



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0560

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° (2712359)

PARANÁ; 08 MAR 2024

**VISTO:**

Las gestiones iniciadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos para la implementación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) en los Sumarios Administrativos Docentes e Informaciones Sumarias C.G.E.; y

**CONSIDERANDO:**

Que en las presentes actuaciones, se eleva un Proyecto de REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TIC EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES E INFORMACIONES SUMARIAS C.G.E.; y

Que interviene Vocalía del Organismo brindando anuencia a lo solicitado, remitiendo las presentes a Fiscalía de Estado para su intervención de competencia; y

Que obra intervención de Fiscalía de Estado, emitiendo opinión favorable respecto del Reglamento para la implementación de T.I.C.; y

Que el proyecto en estudio se adecúa a los nuevos paradigmas de modernización en los procedimientos administrativos y forma parte del proceso de despapelización que se viene implementando en el ámbito de la Administración Pública Provincial; y

Que la ley N° 10.898 establece la implementación del expediente electrónico, el uso de domicilio, notificaciones y comunicaciones electrónicas, audiencias videograbadas, el uso de servicios de videoconferencias, documentos y firma electrónicas, elementos indispensables para estos procesos digitalizados; y

Que resulta ventajosa la implementación de estas tecnologías, dado que en ocasiones los agentes públicos sumariados o los testigos que residen en el interior de la provincia, deben viajar o comparecer a prestar declaraciones en la ciudad de Paraná, con el costo y el tiempo que conlleva; y

Que el uso de estas herramientas contribuiría a evitar la dilación en los trámites sumariales, ya que es frecuente que se soliciten prórrogas de audiencias y se produzca el corrimiento de fechas para la toma de declaraciones, lo que provoca que los instructores sumariantes tenga que viajar varias oportunidades por el territorio de la Provincia para poder concretarlas; y

///



**Provincia de Entre Ríos**

**CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN**

////

Que, a partir de la vigencia del presente reglamento, será obligatoria su aplicación para los sumarios e informaciones sumarias, por estrictas razones de economía procesal;

Que obra intervención de la Coordinación de Ciencia, Tecnología e Innovación Pedagógica, informando que desde 2020 es la autoridad de aplicación que administra la plataforma "Google Workspace for Education Fundamentals" la cual cuenta con diversos servicios de almacenamiento, mensajería, calendario, videoconferencias, etc, que tienen limitaciones en el uso gratuito o que, sin previo aviso, pueden cambiar su política de uso, por lo cual sugiere que se gestione una licencia especial para la Dirección de Asuntos Jurídicos y la compra de Discos Externos para la realización de respaldos físicos periódicos de la información correspondiente resguardada en la nube; y

*añad*  
Que obra intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos recomendando arbitrar las herramientas similares a las establecidas por Acuerdo del Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en el Reglamento de Mediaciones a Distancia, por el cual, sugiere que las audiencias testimoniales sean registradas en el acta digital respectiva que se confeccionará durante su celebración, evitando así un mayor dispendio económico; y

Que conforme la Ley 9.890 en su Artículo 166 inciso K), al Consejo General de Educación le corresponde ejercer la facultad disciplinaria sobre el personal docente y administrativo, de acuerdo a la normativa vigente; y

Que dicha potestad disciplinaria respecto de los agentes y docentes que se encuentren bajo su órbita se erige como un pilar fundamental para garantizar el adecuado funcionamiento del sistema educativo, siendo un mecanismo esencial para mantener la integridad, el orden y la eficacia dentro de las instituciones educativas; y

Que, por otra parte, corresponde al Estado Provincial reglamentar los lineamientos establecidos por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos y ofrecer a los individuos los procedimientos más idóneos para requerir y concretar la defensa de sus derechos en el marco del procedimiento administrativo sancionador; y

Que dentro de las garantías a favor del administrado encontramos el derecho a ser juzgado en plazo razonable (art. 7° inc. 5° y 8° inc. 1° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, art. 14° inc. 3° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, art. 18° de la Constitución Nacional y art. 65° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos), la cuál se encuentra estrechamente vinculada con el deber de la administración de impulsar el procedimiento administrativo de oficio, no pudiéndose admitir dilaciones injustificadas o indebidas en la sustanciación de los sumarios administrativos por las cuales se somete a los administrados a un procedimiento sancionatorio por muchos años, sin fundamento o justificación jurídica que así lo respalde; y

////



0560

RESOLUCIÓN N° C.G.E.  
Expediente Grabado N° (2712359)

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

////

Que, por tal motivo, resulta indispensable dotar de herramientas legales y tecnológicas al Departamento Sumarios, que tiene a su cargo la tramitación de los Sumarios Administrativos e Informaciones Sumarias dentro de este Organismo Central, contra el personal docente, que contribuyan a acelerar la tramitación de los procesos y desburocratizar la actividad del Estado; y

Que, el presente Reglamento pretende garantizar en forma efectiva la posibilidad de ser oído y ejercer su defensa en el procedimiento; el derecho a conocer los cargos y contradecirlos; el derecho a ofrecer prueba y alegar sobre el mérito de ella, en aras de llegar a la *verdad material*, mientras se alcanza la celeridad y economía procesal buscada.; y

Que, de conformidad a lo previsto por los art. 263° y 264° de la Constitución Provincial, el Consejo General de Educación cuenta con autonomía funcional para el dictado e implementación del Reglamento propuesto, puesto que tiene a su cargo la *organización técnica y administrativa* de la Enseñanza común; y

Que, por todo ello, la Dirección General de Asesoría Legal y Técnica solicita la autorización del proyecto mencionado; y

Que en virtud de lo expuesto, Presidencia del organismo autoriza y requiere el dictado de la presente aprobando el REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE TIC EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES E INFORMACIONES SUMARIAS C.G.E. de acuerdo a los considerandos precedentes; y

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el Art. 263° y 264° de la Constitución Provincial y por el Art. 166° inc. K) de la Ley de Educación 9.890.

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese el “REGLAMENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE T.I.C. EN LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS DOCENTES E INFORMACIONES SUMARIAS C.G.E.” que como anexo forma parte de la presente, en virtud de lo expuesto precedentemente.-

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese que el Departamento Sumarios del Consejo General de Educación deberá implementar el presente Reglamento en forma obligatoria luego de su publicación en el Boletín Oficial.

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCIÓN N° **0560** C.G.E.  
Expediente Grabado N° (2712359)


CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

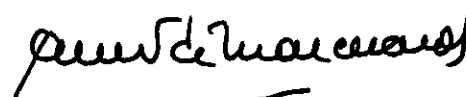
////


**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y remítase copia a: Gobernación, Fiscalía de Estado, Dirección de Sumarios, Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Informática y Sistemas, Dirección de Innovación, Información y Planeamiento, Direcciones de Educación, Coordinación de Direcciones Departamentales de Escuelas, Direcciones Departamentales de Escuelas. Cumplido, archívese.-

HMA

  
SANTIAGO S. LAUMANN  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN  
ENTRE RÍOS

  
SUSANA FOGNO  
Vocal representante de las y los  
Trabajadores de la Educación  
en el CGE - AGMER

  
ALICIA MARIA FREGONESE  
PRESIDENTE  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
ENTRE RÍOS

  
CARLA S. DURÉ  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
ENTRE RÍOS

  
ELSA CHAPUIS  
VOCAL  
CONSEJO GENERAL DE EDUCACION  
ENTRE RÍOS



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0560

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° (2712359)

ANEXO I

**Reglamento para la implementación de las TIC's en los**

**Sumarios Administrativos e Informaciones Sumarias**

**Consejo General de Educación - Provincia de Entre Ríos**

**Título I: Preliminares:**

**Artículo 1°.-** Autorizar la implementación y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación, para la tramitación de los Sumarios Administrativos ordenados a instruir a los Agentes Docentes que cumplan funciones en organismos públicos, públicos de gestión privado y privados, bajo la dependencia del Consejo General de Educación e Informaciones Sumarias que se lleven adelante dentro del territorio de la Provincia en los establecimientos educativos y todos aquellos organismos dependientes del Consejo General de Educación.-

**Artículo 2°.-** El Instructor Sumariante deberá garantizar en todo momento durante el proceso la inviolabilidad de la defensa de la persona y de los derechos, observando lo dispuesto en los Arts. 64 a 77 de la Ley 9755, los Artículos 61 a 67 del Decreto Ley 155/62, el Decreto 2/1970 SGG y sus modificatorias, y en particular los siguientes principios:

- Celeridad;
- Saneamiento;
- Inmediación.-

**Artículo 3°.-** Se entenderá a los fines del presente reglamento:

- Por **domicilio electrónico** a aquel dominio de correo electrónico constituido para el envío, entrega y/o recepción de comunicaciones que se efectúen durante la tramitación del proceso;
- Por **notificaciones electrónicas** a aquellos actos procesales mediante los cuales se pone en conocimiento, a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's), de las resoluciones y demás actos dictados en el proceso sumarial, en el domicilio electrónico denunciado;
- Por **comunicaciones electrónicas**, las que realice la instrucción sumarial desde su despacho en el Organismo o donde se halle constituido hacia los demás organismos públicos o privados;
- Por **audiencias electrónicas**, a todas aquellas audiencias que sean celebradas a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC's);
- Por **servicios de videoconferencia** las aplicaciones informáticas que permiten a un grupo de dos o más personas ubicadas en lugares distantes llevar a cabo reuniones como si estuvieran en la misma ubicación física frente a frente;



- Por *documento electrónico* a todo documento de soporte digital, que contiene información generada, enviada, recibida y almacenada por medios informáticos;
- Por *firma electrónica* a la identificación realizada en forma electrónica por quien se trate, indicando su nombre, apellido, DNI o matrícula profesional, en su caso.-

**Artículo 4°.- Eficacia Jurídica.** Los actos realizados conforme al presente reglamento gozarán de idéntica eficacia jurídica, validez y valor que sus equivalentes convencionales en formato papel, de conformidad a lo establecido en las Leyes N° 10.425 y N° 10.898.-

**Artículo 5°.-** La utilización del presente reglamento no dispensará a la Instrucción Sumarial de tener que generar el expediente papel. Toda notificación, comunicación, presentación o informe de estilo que se remita de manera digital deberá ser incorporado al expediente y estar debidamente foliado, consignándose lugar, fecha, hora, y dominio de correo electrónico desde el cual hubiere sido remitida.-

**Artículo 6°.- Interpretación y Aplicación:** El presente reglamento será de aplicación **obligatoria** para todos los sumarios que fueren instruidos con posterioridad a su entrada en vigencia, así como para aquellos que se encuentren en trámite. Corresponde emplear un criterio flexible a la hora de evaluar los conflictos que pudieran suscitarse con motivo de la aplicación del presente reglamento, evitando cualquier exceso de rigor ritual.

## Título II: Implementación del Reglamento

**Artículo 7°.-** En su primera intervención, el Instructor Sumariante dispondrá la aplicación del presente Reglamento, debiendo emitir la resolución respectiva que así lo establezca conforme a las facultades reconocidas por el Artículo 3 Inc. f) del Decreto 02/70 SGG.

**Artículo 8°.-** La Resolución que disponga la implementación del presente reglamento, además de cumplimentar con los requisitos formales, deberá contener:

- 1) La indicación del servicio o servicios de videoconferencia que será/n utilizado/s por la instrucción sumarial para la realización de las audiencias.
- 2) El domicilio electrónico que utilizará la instrucción sumarial para efectuar las comunicaciones y/o notificaciones que se deban realizar durante la sustanciación del proceso.
- 3) La citación del imputado a prestar declaración indagatoria en audiencia virtual, debiendo a tales fines constituir domicilio electrónico en el plazo de 5 días hábiles contados a partir de la notificación, ante la casilla de correos notificada por la Instrucción.



**Título III: de las Comunicaciones y Notificaciones**

**Artículo 9°.-** Las notificaciones se realizarán de conformidad a lo previsto por la Ley 7060 de Trámites Administrativos y el Decreto 2/70 SGG hasta tanto el imputado constituya domicilio electrónico.

Constituido el domicilio electrónico, todas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen desde la instrucción sumarial deberán ser realizadas ante la casilla de correo denunciada.

**Artículo 10°.-**Habiendo constituido domicilio electrónico, el particular quedará notificado de las resoluciones que se dicten en el Expediente el día martes o viernes posterior a la remisión de la notificación, o día hábil siguiente si este fuera inhábil.

Toda notificación deberá identificar:

- Número y carátula del expediente.
- Día y hora de su confección.
- Nombre de la persona a quien se diligencia y su domicilio electrónico.
- Descripción clara y precisa de lo que se pretende notificar o comunicar, transcribiendo la parte dispositiva de la Resolución, si la hubiere.
- Firma electrónica.
- Copia de la resolución, en su versión PDF.

**Artículo 11°.-**A los efectos de los pedidos de informes, la instrucción sumarial podrá diligenciar, de manera virtual, todas aquellas comunicaciones que el proceso requiriese para su tramitación, a entidades o personas públicas o privadas, debiendo adjuntar su correspondiente original por escrito firmado al expediente papel, indicando el dominio de correo electrónico al que hubiese diligenciado el mismo.

Recepcionada la respuesta al pedido de informe deberá remitirse en copia al sumariado por ante el domicilio electrónico constituido, quedando notificado de la misma de acuerdo a lo previsto por el Art. 10°.-

**Artículo 12°.-** A los efectos de la notificación de la prueba testimonial ordenada por la Instrucción, el instructor requerirá a los Establecimientos educativos, Direcciones Departamentales de Escuela o a la Dirección de Informática y Sistemas, que informe el dominio de correo electrónico y/o número de teléfono denunciados por el Agente al Organismo, a los efectos de su notificación para la Audiencia.

A los efectos de la notificación de la prueba testimonial requerida por la defensa, el sumariado deberá facilitar a la Instrucción los dominios de correo electrónico de quienes prestarán su testimonio, para su oportuna notificación, bajo apercibimiento de desestimar la producción de la prueba, sin más trámite.-



**Artículo 13°.-** A los efectos de la notificación y producción de la prueba pericial, el profesional sorteado u ofrecido por la defensa podrá aceptar el cargo bajo juramento de fiel desempeño, por medio de la remisión de un correo electrónico al domicilio electrónico constituido por la Instrucción, en el plazo oportunamente fijado.-

**Título IV: de las Audiencias y la producción de la prueba**

**Artículo 14°.-** Las audiencias que se deban realizar para la tramitación del proceso podrán ser celebradas en forma virtual a través de los servicios de videoconferencia existentes, debiendo el instructor con no menos de 24hs. de antelación a la fecha fijada tomar todos los recaudos que fueren necesarios para la realización de la misma, informando al sumariado cual es la plataforma de videoconferencia que se utilizará.-

**Artículo 15°.-** Las audiencias se regirán bajo las siguientes reglas:

- aut*
- a) Serán presididas por el Instructor sumariante, quien guiará a los sujetos intervinientes durante el desarrollo de la audiencia. En su caso, el instructor podrá delegar en cabeza del Secretario de Actuaciones, u otro Instructor sumariante, la realización de la audiencia, debiendo contar con idoneidad suficiente para el ejercicio de la función, mediante Resolución fundada;
  - b) Comenzará en el día y hora designada. En su caso, los intervinientes sólo tendrán obligación de esperar 30 minutos, luego de lo cual podrán desconectarse, debiéndose en todos los casos denunciar dicha desconexión por mail, a través de su domicilio electrónico al indicado por la instrucción sumarial. Toda vez que proceda la suspensión de una audiencia se fijará, en el acto, la fecha de su reanudación.
  - c) Durante la audiencia el Instructor deberá solicitar a los intervinientes que exhiban su Documento Nacional de Identidad, con excepción del letrado patrocinante, quien deberá señalar su matrícula profesional. La no exhibición del documento impedirá la continuación de la audiencia.
  - d) De todo lo actuado, el Instructor sumariante o personal designado labrará Acta en la que deberá dejar asentado que la misma fue llevada a cabo a manera virtual, indicando el servicio de videoconferencia utilizado. Finalizada la audiencia, el Instructor sumariante desde el dominio de correo electrónico, remitirá copia en versión digital del acta confeccionada a los sujetos intervinientes. Los sujetos intervinientes desde su domicilio electrónico denunciado deberán, en un plazo de 48 hs. finalizada la audiencia, enviar un correo electrónico al dominio de correo señalado por la instrucción, ratificando el acta. Dicho correo electrónico, deberá contener: 1) carátula del expediente; 2) motivo de la audiencia; 3) carácter de la participación; 4) ratificación de lo allí obrante; 5) firma electrónica;
  - e) La audiencia será videograbada y preservada en el registro informático del Departamento Sumarios por el plazo de un año contado a partir de la resolución que aprueba y finaliza el sumario administrativo.





f) En caso de ser requerido por el sumariado, el Instructor otorgará copia de la audiencia en formato digital. A tal fin, el sumariado o su defensor deberán comparecer personalmente ante la oficina del Departamento Sumarios, con un dispositivo de almacenamiento.

**Artículo 16°.-** Para la producción de la prueba testimonial registrá lo dispuesto en el artículo anterior, estando el profesional eximido de tener que presentar el pliego de preguntas al momento de ofrecimiento de pruebas.

Previo al inicio de la audiencia, el sumariado deberá proporcionar a la instrucción sumarial por vía electrónica un archivo (PDF) que contenga las preguntas a formular. Podrá, a su vez, solicitar al instructor que formule al testigo las preguntas que estime pertinentes durante la celebración de la audiencia.

Las preguntas que se propongan no podrán contener más de un hecho; serán claras y concretas; no se formularán las que estén concebidas en términos afirmativos, sugieran la respuesta o sean ofensivas o vejatorias.-

**Artículo 17°.-** Si se solicitara un careo entre testigos, los sujetos deberán estar conectados en forma simultánea, fijando la instrucción sumarial el orden en el que deberán declarar.-

**Artículo 18°.-** Para la producción de la prueba pericial, el instructor pondrá a disposición el cuerpo de expediente papel y fijará el plazo para realizar la pericia.

El perito podrá presentar el informe en formato PDF ante el domicilio electrónico constituido por la instrucción debiendo estar suscrito con firma ológrafa bajo pena de nulidad.

Del mismo, se correrá traslado al sumariado por el plazo de 5 días hábiles. El informe será irrecurrible, sin perjuicio de la posibilidad del sumariado de requerir las explicaciones que estime pertinentes.

El pedido de explicaciones al perito respecto del informe presentado, deberá ser realizado dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. Las explicaciones serán realizadas en audiencia virtual y deberán evacuarse en primer lugar las dudas y consultas que existiesen por parte de la instrucción sumarial, y luego por la defensa.-

**Artículo 19°.-** Para el reconocimiento de documentos de acuerdo a los Arts. 54 a 56 del Decreto 2/70 SGG, la instrucción sumarial deberá proceder a escanear los documentos, y exhibirlos durante la realización de la audiencia, por medio de alguna de las modalidades que habilite el servicio de videoconferencias utilizado.



**Título V: de las Presentaciones**

**Artículo 20°.-** El sumariado podrá realizar todas las presentaciones escritas en forma virtual, al dominio de correo electrónico indicado por la instrucción sumarial.

La presentación se tendrá por efectuada en la fecha y hora de remisión del correo electrónico. Si aquella se realizará en días y horas inhábiles, el cómputo del plazo para su proveimiento comenzará a partir del día y hora hábil siguientes.

Subsiste el plazo de gracia para todas las presentaciones que se realicen.-

**Artículo 21°.-** El escrito que se presente en forma digital deberá contener:

- 1) Individualización del número de expediente y carátula.;
- 2) El nombre, DNI y domicilio electrónico del sumariado. Si la presentación fuese efectuada por el letrado, deberá individualizar nombre, matrícula profesional y en representación de quien comparece;
- 3) El objeto de la presentación, en forma clara y precisa;
- 4) Los motivos, hechos y derecho en el que se funde;
- 5) Petitorio;
- 6) Firma electrónica;

Los escritos deberán ser presentados en formato PDF de texto seleccionable con reconocimiento óptico de caracteres. No se admitirán escritos escaneados ni fotografiados.

Ante el incumplimiento de los requisitos antes expuestos, la instrucción sumarial intimará al sumariado a que cumplimente los mismos en un plazo razonable, bajo apercibimiento de tener por no presentado el mismo.

**Artículo 22°.-** Efectuada la presentación, la instrucción sumarial procederá de la forma indicada en el Título III.

**Título VI: Disposiciones complementarias.**

**Artículo 23°.-** Toda cuestión que no esté expresamente contemplada deberá ser resuelta por el instructor sumariante, quien velará por la legalidad del proceso, procurando sanear todos aquellos vicios que pudiesen llegar a originarse por la implementación de las TIC's.

**Artículo 24°.-** El presente reglamento tendrá validez hasta tanto se dicte nuevo Reglamento de Sumarios Administrativos, que derogue el Decreto 2/70 SGG y sus modificatorias.

**Artículo 25°.-** A los efectos de asegurar su efectiva implementación, las Direcciones Departamentales de Escuela pondrán a disposición del sumariado, testigos y demás intervinientes, los medios tecnológicos que sean necesarios para el desarrollo del proceso.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°

0560

C.G.E.

Expediente Grabado N° (2712359)

*Título VII: Disposiciones transitorias.*

Artículo 26°.- Establécese que durante el año 2024, y hasta su efectiva implementación, el Director de Asuntos Jurídicos podrá autorizar por disposición interna la no implementación del presente reglamento, previa petición o informe fundado de la Dirección Departamental de Escuelas, atento a las necesidades de cada jurisdicción.

Artículo 27°.- Establécese que lo normado en el Artículo 15° inciso e) no será de aplicación obligatorio e inmediata durante el año 2024 y será implementado, siempre y cuando exista disponibilidad de medios tecnológicos que lo hagan posible, debiendo adoptarse las diligencias que sean necesarias para su oportuna aplicación.



Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

0560

RESOLUCIÓN N°

C.G.E.

Expediente Grabado N° (2712359)

## ANEXO II

### MODELO DE CÉDULA ELECTRÓNICA

Toda notificación que se realice a través de la casilla de correo electrónico a los particulares, deberá contener:

- 1) **Asunto:** Donde se deberá individualizar el número, la carátula del expediente papel y una breve síntesis de lo que se pretende notificar.
- 2) **Contenido:** Deberá contener:

*peuf*  
“Con motivo del dictado de la RESOLUCIÓN SUMARIAL N° \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_, en la que se dispone que: \_\_\_\_\_, se remite en archivo adjunto cédula de notificación y copia digitalizada de la misma.-----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-----”